



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021 - 00146 - 00
PROCESO:	Verbal -R.C.E.-
DEMANDANTES:	María Del Socorro Flórez Gómez y Otros
DEMANDADO:	Daniel Esteban Escobar Arboleda
PROVIDENCIA:	Auto de sustanciación
DECISIÓN:	Decreta pruebas y accede a amparo de pobreza

A fin de continuar con el trámite en el presente asunto y por encontrarse vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado con pronunciamiento de la parte demandante, es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, fijar el próximo **12 DE JULIO DE 2022**, a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia **INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en los artículos citados, en la que se adelantarán las etapas de **Conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de hechos y pretensiones objeto del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará la respectiva sentencia**, dando aplicación al parágrafo del artículo 372 de la norma procesal antedicha, en virtud de lo dispuesto por el artículo 43 ídem y en aras de la igualdad procesal derivada del decreto y práctica de las pruebas peticionadas por las partes y la pertinencia para practicarlas de manera concentrada, procurando la aplicación de lo dispuesto en la norma referida.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la aludida audiencia, les acarreará las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 expresado.

En consecuencia, para llevar a cabo con éxito la indicada audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

A. PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda por cumplir con los preceptos del artículo 244, inciso 2º, del Código General del Proceso (fls. 1 a 32 documento digital 03 en PDF).

INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar al demandado DANIEL ESTEBAN ESCOBAR ARBOLEDA (fl.18 documento digital 04 en PDF).

DECLARACIÓN DE PARTE: Tal y como lo dispone el artículo 165 del Código General del Proceso, en la audiencia se oirá la declaración de los demandantes, que les será formulado por su apoderado.

TESTIMONIALES: En la audiencia se oirá el testimonio de los señores ANDRÉS FELIPE BERMÚDEZ MARTÍNEZ, ANÍBAL MOTATO GIRALDO, WALTER MOTATO GIRALDO y JAIR ALBERTO BEDOYA TORRES (fls. 17 y 18 documento digital 04 en PDF).

B. PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos aducidos con la contestación de la demanda por cumplir con los preceptos del artículo 244, inciso 2º, del Código General del Proceso (fls. 17 documento digital 09 en PDF).

INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a los demandantes MARÍA DEL SOCORRO FLÓREZ GÓMEZ, LUIS EDUARDO, ESTEFANÍA y JEAN PAUL SÁNCHEZ FLÓREZ (fls. 17 y 18 documento digital 09 en PDF).

TESTIMONIALES: Se oirá el testimonio de los señores ERLEY DAVID LARGO MÁRQUEZ, WILSON ALEJANDRO GONZÁLEZ CARDONA, JOHNNY ALEXANDER RAMÍREZ PATIÑO y LUZ ENITH ALZATE VANEGAS (fls. 17 y 18 documento digital 09 en PDF).

DECLARACIÓN DE PARTE: Tal y como lo dispone el artículo 165 del Código General del Proceso, en la audiencia se oirá la declaración del demandado DANIEL ESTEBAN ESCOBAR ARBOLEDA, que le será formulado por su apoderado (fls. 17 y 18 documento digital 09 en PDF).

Como el demandado por intermedio de su apoderado judicial presenta escrito solicitando amparo de pobreza, en donde bajo la gravedad del juramento manifiesta que no posee los recursos económicos para atender los gastos en que pueda incurrir en este proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia, por la solicitud reunir los requisitos de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, es pertinente CONCEDER el AMPARO DE POBREZA deprecado por el demandado DANIEL ESTEBAN ESCOBAR ARBOLEDA, quien como consecuencia de esto, no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no serán condenados en costas, tal como lo establece el inciso 1° del artículo 154 de la norma en cita.

En vista que el solicitante del amparo de pobreza actúa por intermedio de apoderado judicial idóneo tal y como se desprende de su escrito, no hay necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 154 ibídem.

Se requiere a las partes para que gestionen a la mayor brevedad, lo pertinente para que las pruebas se recauden de la mejor manera, a fin que obren en el plenario el día de la audiencia que se realizará en la ya asignada **sala 13 del piso 14**, del Palacio de Justicia "**JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO**" dotada de los elementos necesarios para la grabación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

f.m.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc00afe2544048b99d2f27689f0a6e81e48e9d682adcd03bc9e1d44aba7c8b3**

Documento generado en 12/05/2022 01:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>